



MUNICIPALIDAD DE FREYRE

Departamento San Justo
Provincia de Córdoba



VISTO: El proyecto regional encarado por los distintos Concejos Deliberantes a fin de actualizar la reglamentación vigente en cuanto horarios de Confiterías Bailables, Discotecas, Pubs, y todo otro local que tenga por objeto la difusión de música, práctica de bailes y expendio de bebidas, y específicamente, adecuar las condiciones para el ingreso de los menores de edad a dichos lugares de diversión nocturna.-

CONSIDERANDO: Que es preocupación de este Concejo Deliberante la reglamentación de los horarios de cierre de los lugares de diversión nocturna y el ingreso y permanencia en ellos de menores de edad.

Que a fin de tratar estos temas se ha concurrido a distintas reuniones convocadas por el EINCODE NEC – Ente Intermunicipal de Concejos Deliberantes del Noreste Cordobes.

Que, oportunamente se convocó a los dueños de los lugares involucrados en la nueva legislación a fin de conocer sus opiniones y de hacerles saber la intención de modificar la normativa vigente.

Que, además se convocó a la Policía local para hacer conocer las nuevas disposiciones, ya que sin su apoyo sería imposible hacer cumplir la normativa, y;

ATENTO A TODO ELLO:

El Concejo Deliberante de Freyre SANCIONA con fuerza de :

-. Ordenanza N° 1137/2008.-

Art. 1°: DISPONESE que el acceso y permanencia en los establecimientos comerciales que figuren bajo el rubro Confiterías Bailables, Discotecas, Pub o cualquier otro lugar que tenga por objeto la difusión de música, práctica de bailes y expendio de bebidas, quedará prohibido a toda persona que no tenga cumplidos los quince (15) años de edad.-----

Art. 2°: CUANDO se desarrollaren reuniones bailables organizadas, auspiciadas o promovidas por establecimientos educativos, tertulias estudiantiles y/o toda aquella reunión que tenga por objeto la celebración de un acontecimiento de índole educativa, culturas, deportiva o institucional debidamente acreditada, la permanencia de los menores de quince (15) años de edad quedará habilitada hasta la 01:00 hora.-----

Art. 3°: CUANDO los establecimientos comerciales mencionados en el Art. 1° realicen espectáculos que afecten la moral, la ética y las buenas costumbres de los menores de edad, los mismos deberán ser publicitados con la debida antelación, y sólo podrán ingresar los mayores de dieciocho (18) años de edad.-----

Art. 4°: LOS horarios de cierre de los locales mencionados en el Art. 1° de la presente Ordenanza, serán los siguientes:

- a) Los espectáculos que se realicen los días VIERNES por la noche, cerrarán a las 04:30 hs. del día sábado, incluyendo el correspondiente desalojo del público presente.-
- b) Los espectáculos que se realicen los SABADOS y VISPERAS DE



MUNICIPALIDAD DE FREYRE

Departamento San Justo
Provincia de Córdoba



c) Los espectáculos que se realicen los días DOMINGOS y días HABLES por la noche, cerrarán a las 03:00 horas del día siguiente, incluyendo el correspondiente desalojo del público presente.

Los responsables de los establecimientos deberán, media hora antes del cierre, y comunicar por intermedio de sus equipos de sonido de sonido que se procederá al cierre, y quince minutos antes, deberán encender las luces del establecimiento con el fin de que a la hora de cierre establecida, esté totalmente desalojado de ocupantes.-

Art. 5°: RESPECTO de las fiestas privadas (bodas, aniversarios, cumpleaños, etc), la permanencia de los menores de quince (15) años, estará bajo exclusiva responsabilidad de los padres, organizadores y/o propietarios de los locales, aplicándose en lo que respecta al horario de finalización, lo prescripto en el Art. 4° de la presente Ordenanza.-

Art. 6°: RESPECTO al cierre de los lugares mencionados en los Art. 1° y 5° de la presente Ordenanza, en instancias de celebración de comicios municipales, provinciales y/o nacionales, es de aplicación el Código Electoral Nacional y la Ley Electoral Provincial N° 8767, Art. 107 y cc, y sus respectivas prohibiciones.-----

Art. 7°: EL establecimiento comercial organizador que infringiere la presente ordenanza será pasible de las siguientes sanciones:

- a) Primera Infracción: clausura preventiva, hasta siete (7) días y multa de 1.000 lts. De nafta super.
- b) Segunda Infracción: clausura preventiva, de siete (7) hasta quince (15) días y 1.250 lts. De nafta super
- c) Tercera Infracción: clausura preventiva, de quince (15) hasta treinta (30) días y 1.500 lts. De nafta super
- d) Cuarta Infracción: clausura preventiva, de treinta (30) a noventa (90) días y 1.750 lts. De nafta super
- e) Quinta Infracción: clausura preventiva, de noventa (90) a ciento ochenta (180) días y 2.000 lts. De nafta super
- f) Sexta Infracción: El Departamento Ejecutivo Municipal podrá suspender la habilitación o renovación para el funcionamiento del local del infractor.

Art. 8°: DEROGUENSE los Artículos de la Ordenanza N° 1034/2004 de Espectáculos Públicos, que se opongán a la presente.-----

Art. 9°: ELEVESE copia de la presente Ordenanza al Juzgado Intermunicipal de Faltas, a la Sub Comisaría Local, a los propietarios de los lugares involucrados en la presente normativa, a los Clubes, y a las Escuelas de Nivel Medio de nuestra localidad.-----

Art. 10°: COMUNIQUESE, Publíquese, dese al Registro Municipal y Archívese.-----

SANCIONADA: En Freyre, a los veintinueve (29) días del mes de mayo del año dos mil ocho.-----

